

Dec. núm. 292-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado a 71 servidores del sector salud. Eleva el monto de las pensiones otorgadas a varios ex servidores públicos de dicho sector. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-04110, DGJP-2023-04065 y DGJP-2023-04146, del 15 y 16 de junio de 2023 dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AMARILYS YBELISE SEGURA ROMERO	001-0003946-0	84,523.96
2	AMOS BADIAS CACERES SILVESTRE	027-0003946-0	84,523.96
3	ANGEL GUILLERMO RAMIREZ LEBRON	001-0523292-0	87,078.76
4	ANGEL RAFAEL ESTRELLA BALCACER	031-0081741-4	160,135.78
5	BELGICA RAFAELINA PEÑA CABRERA	001-1237297-4	81,273.05
6	BRUNILDA LOPEZ DEL CARMEN DE FABAL	023-0008987-3	85,917.22
7	CANDIDA VASQUEZ GUZMAN	001-0871941-0	185,089.22
8	CARLOS NAUN SEVERINO RODRIGUEZ	027-0007942-5	78,022.12
9	CARMEN MINERVA ROSA DE JESUS DE FRIAS	059-0000736-9	86,274.47
10	CESAR AUGUSTO CRUZ FERMIN	031-0103368-0	158,527.63
11	DALIDA DEL ROSARIO ULERIO ULERIO	039-0002068-0	84,523.96
12	DAMARIS ALTAGRACIA MATOS LORA	001-0767633-0	87,078.76
13	DENNIA ELIZABETH CASTILLO FIGUERO	001-0003333-1	152,954.12
14	DIOCLES RAFAEL BOLIVAR VARGAS DIAZ	056-0074442-8	169,596.29
15	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ ALCANTARA	001-0080636-3	92,347.66
16	DULCE MARIA RODRIGUEZ ESPINAL	093-0024622-1	70,610.40
17	ELIAS ANTONIO REYNOSO CASADO	001-0370075-3	84,523.96
18	ERVIN ANDRES SANCHEZ PRENZA	001-0594381-5	83,595.63
19	FAUSTO HIRALDO ZABALA	001-0407409-1	74,663.10
20	FELICIA ELIZABETH MEJIA PEÑA	001-0280160-2	95,920.59
21	FELIX MARIA LINARES VALLEJO	001-0224834-1	89,525.38
22	FERNANDO ARTURO RAMIREZ TEJADA	047-0023393-7	74,746.36
23	FLORINDA DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ	001-0751191-7	115,899.50
24	FRANKLIN LEONARDO HERNANDEZ REINOSO	048-0002028-3	90,560.60
25	GRISelda ANTONIA DE LOS REMEDIOS GONZALEZ CUEVAS	037-0054614-0	85,072.33
26	GUARY EVANGELINA BERROA DE REINOSO	049-0003610-6	85,917.22
27	HACIVI DEL CARMEN KURY BAZI	001-0094911-4	74,932.00
28	HECTOR CESARIO VASQUEZ RAMIREZ	027-0019587-4	175,103.78
29	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	073-0007337-1	85,917.22
30	JOSE ISIDRO RUIZ RAMIREZ	001-1202086-2	90,561.89

31	JOSE ISMAEL ESCALANTE GARCIA	001-0532522-9	90,561.89
32	JOSE RHADAMES OVALLE FERNANDEZ	001-0141158-5	100,265.13
33	JOSE ULISES CORONA ALMONTE	001-0945559-2	89,525.38
34	JOSEFA ZABALA ALCANTARA	023-0056679-7	151,484.50
35	JOSEFINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ESPINAL	056-0079525-5	87,078.76
36	JUAN PABLO RAFAEL CASTRO GARCIA	031-0061697-2	182,909.55
37	LORENZO MIGUEL TAVAREZ VALERIO	056-0068040-8	95,920.59
38	MANUEL EMILIO FERNANDEZ ABREU	048-0049503-0	178,265.48
39	MARI ALTAGRACIA MOLINA DE AZA	023-0025426-1	92,437.46
40	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	026-0021845-3	176,390.38
41	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CALCAÑO	001-0964935-0	69,663.10
42	MARIA ENEIDA CABRERA ACOSTA	001-0804020-5	93,240.72
43	MARIA JOANY RODRIGUEZ ECHAVARRIA	033-0025425-1	84,500.75
44	MARIA ROSALIA DE LOS MILAGROS POUERIET DE ESCAÑO	001-0471606-3	66,367.24
45	MARIANA ZAMORA GONZALEZ DE URRACA	023-0021042-0	89,525.38
46	MARIO ERNESTO OBJIO MORALES	001-1184493-2	72,220.45
47	MARTINA RIJO REYES	001-0757351-1	81,273.05
48	MIGUEL ANGEL MONTES DE OCA MATEO	012-0002182-0	84,523.96
49	MIRIAM CELESTE VALDEZ LARA	001-0052223-4	78,022.12
50	NATALIA ELIANTA LOPEZ TATIS	001-0579074-5	84,523.96
51	PABLO PASCUAL BAEZ	001-0388443-3	90,561.89
52	PEDRO VIDAL CORNIEL MARTINEZ	001-0896819-9	92,078.76
53	RAFAELA ALTAGRACIA BALBUENA DE PEPIN	001-0105220-7	84,523.96
54	RAFAEL BIENVENIDO BRENS BOBADILLA	001-1178349-4	90,561.89
54	RAFAEL CASTILLO ORTEGA	056-0025016-0	89,525.38
55	RAFAEL ENRIQUE LIMARDO FELIZ	001-0461235-3	95,920.55
56	RAMON ANDRES DEL ROSARIO	026-0057943-3	162,010.76
57	RAUL BENIGNO POLANCO CABRAL	001-0882840-1	85,072.33
58	REMEDIO ANTONIA HERASME HERASME	022-0002296-6	81,273.04
59	RITA TALINA TERRERO	001-0108341-8	181,748.49
60	ROSA HERMINIA DE LUNA LOPEZ DE CASTRO	023-0065122-7	154,735.43
61	SAMUEL DANIEL MENDEZ	001-0018819-2	179,641.31

	WOLFSCHOON		
62	SANDRA MARCELINA REYES DE PEREZ	001-0490632-6	95,561.89
63	SANDRA XIOMARA MIR CABRERA DE NUÑEZ	001-1237664-5	84,523.96
64	SELIDET ILUMINADA LOPEZ ROSARIO DE RODRIGUEZ	031-0103015-7	81,273.04
65	SILVIA YSABEL LIRIANO DURAN	001-0857054-0	81,273.05
66	SUNILDA MARIA HERNANDEZ SANTOS	081-0000233-9	78,022.12
67	SUSANA ALTAGRACIA SANTOS TORIBIO	001-0401431-1	85,738.62
68	TERESA YNMACULADA ALMONTE VELEZ DE LORENZO	001-1266493-3	95,920.59
69	VALENTIN FALCON PEREZ	001-1118965-0	65,018.43
70	VIOLETA EUGENIA GRAND	023-0026892-3	74,932.00
71	VLADIMIR ARISMENDI PEPIN ARIAS	001-0106918-5	92.883.97

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ISABEL HORTENCIA UREÑA POZO DE ZARZUELA	036-0017492-8	85,917.22
2	JULIA ELISA GARCIA ROMERO DE BRITO	049-0006300-1	143,379.09
3	LUIS REACILDO DEL CARMEN GARCIA CORNIEL	055-0002281-8	90,561.89
4	AHMAD RAZMJOO	001-1210061-5	50,000.00
5	LEONILDA CARPIO DE PEÑA	001-0128244-0	50,000.00
6	JUAN ANTONIO HORTON RODRIGUEZ	001-1192969-1	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la

Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 58 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.